

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 2.011 (Abril 25 de 2.011)

#### **POR EL CUAL SE OTORGAN “ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), QUE PERMITAN FORMALIZAR Y GENERAR NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.”**

Bucaramanga reporta una tasa de desempleo del 10.8%, manteniéndose en el cuarto lugar entre las ciudades de menor desempleo; la tasa global de ocupación es del 72%, la más alta del país, lo que significa que hay más gente buscando trabajo, sin embargo, lo que más preocupa es la tasa de subempleo, la cual mide la calidad, vista desde la satisfacción subjetiva que le proporciona a los ocupados su trabajo, alcanza el 39%, está por encima del promedio nacional que es del 32%. Según cifras del DANE (2010), más de 254 mil personas en Bucaramanga viven con ingresos inferiores al salario mínimo, y el 65% de la población empleada se dedica al “rebusque” o esta empleada informalmente.

La falta de ingresos derivada de la incapacidad de muchos sectores de la población para acceder a fuentes laborales y cubrir las necesidades más básicas (como la alimentación, la salud y la vivienda), asociado a fenómenos tales como las ventas ambulantes, la economía informal y la ilegalidad, son algunas señales de que la ciudad ha alcanzado niveles de pobreza considerables que deben combatirse y convertirse en una prioridad para la administración municipal.

Actualmente la administración municipal trabaja en un modelo de desarrollo económico, orientado a la reducción de la pobreza; el municipio consulta las políticas y directrices básicas consignadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011. También retoma los componentes del Plan Estratégico del Área Metropolitana de Bucaramanga 2015, del Plan de Desarrollo y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

1. La constitución Política de 1991 establece que son los entes territoriales los llamados a minimizar las economías locales, por eso deben establecer planes y programas que conduzcan a la búsqueda de propuestas que generen desarrollo económico, así como la estabilización y consolidación de unidades productivas.

2. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política, **“votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales”**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 ibídem.

3. Que la Ley 14 de 1983, en su Artículo 32 definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: *"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectiva jurisdicción municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional , en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*

Que el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, señala: *"...Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*

4. En el numeral g del artículo 2º de la Ley 1014 de 2006. *"Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo".*

5. Ley 1429 de 2010, Formalización y generación de empleo en su Artículo 1, establece *"La formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse".*

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Administración Municipal, acorde con su carácter de promotor y facilitador, propone incentivar y estimular la generación de nuevas fuentes de trabajo que permitan dinamizar el desarrollo económico de la ciudad, a través de beneficios fiscales en el impuesto de Industria y Comercio, proporcional al número de empleos formalizados por las empresas y micro empresas del Municipio de Bucaramanga.

## **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 6º de la ley 1429 de 2010, por el cual se adopta la progresividad en el pago de Industria y Comercio, el cual faculta a los concejos municipales a la eliminación o descuento del impuesto de Industria y Comercio por la creación o constitución de nuevas empresas y nuevos puestos de trabajo. Así.

Las nuevas empresas que se formalicen o que se creen a partir del la vigencia del presente Acuerdo, y las empresa que generen nuevos puestos de trabajo se otorgara descuento en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, por el termino de dos (2) años, y proporcionalmente al número de nuevos puestos de trabajo generados, así:

<b>NUMERO DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO</b>	<b>BENEFICIO</b>
De uno (1) a diez (10) Trabajadores	30%
De once (11) a cincuenta (50) Trabajadores	50%
De cincuenta y uno (51) a doscientos (200) Trabajadores	100%

Los ingresos tributarios que temporalmente se dejaran de percibir, serán compensados por su efecto generador de empleo productivo, en el marco de competitividad.

Presentado por,

**ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**  
Concejal de Bucaramanga

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
Concejal de Bucaramanga

**EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO**  
Concejal de Bucaramanga

**PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 2.011**  
**(25 de Abril de 2.011)**

**POR EL CUAL SE OTORGAN “ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), QUE PERMITAN FORMALIZAR Y GENERAR NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las que le confiere el artículo 313 de la Constitución, las leyes y especialmente los artículos 3, 6 y 12 numerales 1 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en la sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional, y,

**CONSIDERANDO**

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, ***“votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales”***, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 ibídem.

La constitución Política de 1991 en sus Artículos 339 y siguientes establece que son los entes territoriales los llamados a minimizar las economías locales, por eso deben establecer planes y programas que conduzcan a la búsqueda de propuestas que generen desarrollo económico, así como la estabilización y consolidación de unidades productivas.

Que la Ley 14 de 1983 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 32 definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: *“El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectiva jurisdicción municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional , en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.”*

Que el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, 1983 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, señala: *“...Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”*

La Ley 1014 de 2.006 “Del fomento a la cultura del emprendimiento”, en su literal g del artículo 2º establece que se debe *“Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al*

*sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo”.*

Ley 1429 de 2010 de “ Formalización y generación de empleo”, en su Artículo 1, establece *“La formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse”.*

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Administración Municipal, acorde con su carácter de promotor y facilitador, propone incentivar y estimular la generación de nuevas fuentes de trabajo que permitan dinamizar el desarrollo económico de la ciudad, a través de beneficios fiscales en el impuesto de Industria y Comercio, proporcional al número de empleos formalizados por las empresas y micro empresas del Municipio de Bucaramanga

## **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 6º de la ley 1429 de 2010, por el cual se adopta la progresividad en el pago de Industria y Comercio, el cual faculta a los concejos municipales a la eliminación o descuento del impuesto de Industria y Comercio por la creación o constitución de nuevos puestos de trabajo.

Los ingresos tributarios que temporalmente se dejaran de percibir, serán compensados por su efecto generador de empleo productivo, en el marco de competitividad.

## **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **“ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), QUE PERMITAN FORMALIZAR Y GENERAR NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Este mecanismo Interinstitucional tendrá como objeto favorecer a:

1. Jóvenes menores de 28 años al momento del inicio del contrato de trabajo, tecnólogos, técnicos o profesionales que no han podido conseguir una plaza laboral.
2. Mujeres que al momento de inicio del contrato sean mayores de 40 años y que durante los últimos 12 meses hayan estado sin empleo.
3. Personas en situación de desplazamiento, en procesos de reintegración o en condición de discapacidad.
4. Madres cabeza de familia.

5. Nuevos trabajadores que de que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos.

**ARTICULO TERCERO:** A las nuevas empresas que se formalicen o que se creen a partir del la vigencia del presente Acuerdo, y las empresas que generen nuevos puestos de trabajo se les exonerará d el pago del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, por el termino de dos (2) años, y proporcionalmente al número de nuevos puestos de trabajo generados, así:

<b>NUMERO DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO</b>	<b>BENEFICIO</b>
De uno (1) a diez (10) Trabajadores	30%
De once (11) a cincuenta (50) Trabajadores	50%
De cincuenta y uno (51) a doscientos (200) Trabajadores	100%

**PARAGRAFO.** Para efecto del beneficio previsto en el presente Acuerdo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que las personas naturales o jurídicas que estén operando "Legalmente", hayan incrementado el número de empleados, con relación al número que cotizaba a diciembre del año anterior.
2. Que el valor total de la nomina (suma de los ingresos base de cotización de todos los empleados) aumente, con relación a la de diciembre del año anterior.
3. Aplica para las Empresas que se constituyan o que ya estén constituidas en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
4. Aplica solo para nuevos empleos.

**PARÁGRAFO.** La exoneración de los valores tributarios citados no aplica en los siguientes casos:

1. No aplica sobre personas que se vinculen con la finalidad de reemplazar personal contratado con anterioridad.
2. No tiene validez para acceder al beneficio, personas naturales que cancelen el registro mercantil y registren nuevamente la misma actividad económica, o con personas jurídicas al crearlas de otras entidades mediante escisión, fusión, o reconstituirlas.
3. Las creadas después de la vigencia de la norma, con aportes mediante establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.
4. La exoneración no aplica si el incremento de los empleados proviene de fusiones, o de convertirse en una nueva personalidad jurídica.

**ARTICULO CUARTO: CARACTERISTICA DE LOS EMPLEOS GENERADOS:** Para los efectos del presente Acuerdo, será necesario acreditar las siguientes

circunstancias para que la generación de empleo dé lugar al reconocimiento de la exención:

1. Durante los períodos en que se reclame la exención, la vinculación de los trabajadores deberá ser directa y permanente.
2. Los empleos deben estar ubicados físicamente dentro de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
3. Que los trabajadores vinculados sean habitantes o residentes de éste Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO.** Para acogerse al descuento de que trata el presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho a obtenerla, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Tramitar previamente el registro de industria y comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales señalados en la Ley 232 de 1995.

2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.

3. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:

**a.** Identificación completa del contribuyente responsable.

**b.** Indicación del periodo gravable objeto de exención.

**c.** Señalar la actividad económica a la que se dedica, la explicación de su naturaleza jurídica (Persona jurídica o natural, sociedad de hecho) y la dirección donde se encuentre ubicada la planta física o el lugar de desarrollo de la actividad económica, y el domicilio principal.

**d.** La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente, responsable o su Representante Legal.

**e.** La Solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.

4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:

**a.** Escritura Pública o documento privado de constitución.

**b.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la existencia y representación legal y/o la apertura de establecimientos en Bucaramanga, agencias, sucursales o filiales a los cuales les corresponda nuevas matrículas mercantiles.

**c.** Copia de las planillas mensuales de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social o reporte virtual acompañado de certificación expedida por el Representante legal y el Revisor fiscal según sea el caso, correspondiente al mes de diciembre del periodo

gravable objeto de exención, en donde se certifique el número de empleos directos que genera en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA DEL DERECHO.** Los descuentos otorgados en el presente Acuerdo se perderán en los siguientes casos:

- a. Cuando la Empresa beneficiada deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen al descuento.
- b. Cuando se deje de cumplir con otros impuestos de orden Municipal.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación,

Atentamente,

**ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**  
Concejal de Bucaramanga

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
Concejal de Bucaramanga

**EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO**  
Concejal de Bucaramanga